



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUDIENCIA PÚBLICA CONCENTRADA ARTÍCULO 72 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACIÓN)

FECHA	24 DE AGOSTO DE 2021	HORA	2:00	A.M.		P.M.	X
-------	----------------------	------	------	------	--	------	---

PROCESOS A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
05 088 31 05 001 2018 00108 00	LUIS ALFONSO CORDOBA MENESES	COLPENSIONES
05 088 31 05 001 2018 00438 00	GUSTAVO DE JESÚS MONTOYA CORREA	

Se le reconoce personería a:

- **YESENIA CANO URREGO** con T.P. 271.800 del C.S. de la J. para que represente a la demandada Colpensiones en la totalidad de los procesos.

ASISTENCIA

Proceso 01-2018-00108	Partes	Asistió
Demandante	Luis Alfonso Córdoba	No
Apoderado	Francisco Alberto Giraldo Luna	No
Apoderada Colpensiones	Yesenia Cano Urrego	Sí
Proceso 01-2018-00438	Partes	Asistió
Demandante	Gustavo de Jesús Montoya Correa	Sí
Apoderado	Jacqueline Orozco Patiño	Sí
Apoderada Colpensiones	Yesenia Cano Urrego	No

SOLICITUDES A RESOLVER

El apoderado del proceso con radicado **05 088 31 05 001 2018 00108 00**, a través de memorial allegado al correo electrónico del Despacho, manifiesta que desiste de las pretensiones formuladas en la demanda.

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/305f92f0-482c-4310-b705-215cee4fa651?vcpubtoken=41f135d7-cbc4-48d6-9cb0-d7fb8e11936d>

En audiencia se corre traslado a la apoderada de Colpensiones, la cual manifiesta estar de acuerdo con el desistimiento y con la no imposición de costas procesales.

Así mismo, la apoderada de la parte demandante en el proceso con radicado **05 088 31 05 001 2018 00438 00**, en uso de la palabra manifiesta al Despacho, que desiste de las pretensiones formuladas en la demanda.

Se corre traslado a la apoderada de Colpensiones, la cual manifiesta estar de acuerdo con el desistimiento y con la no imposición de costas procesales.

DECISIÓN: SE ACEPTÓ por el despacho el desistimiento de las pretensiones en todos los procesos, se dispuso la terminación de los procesos con su consecuente archivo. No se condena en costas al demandante. Se indica que para todos los efectos este auto tiene los efectos una sentencia absolutoria

Se notifica en ESTRADOS a las partes.

Las partes manifestaron, estar de acuerdo con lo decidido

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
Juez

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO
Secretaria

Firmado Por:

Alejandra Maria Alzate Vergara

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Bello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

136bc7ef64553dab866db108819600f4922089857fdaf459612fcb1ac8265d06

Documento generado en 24/08/2021 02:27:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/305f92f0-482c-4310-b705-215cee4fa651?vcpubtoken=41f135d7-cbc4-48d6-9cb0-d7fb8e11936d>